

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 - 1514

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, donde acredita el oficio 585 del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, donde decretó embargo de remanentes.

Como quiera que el señor, SERGIO DAVID RAMIREZ, es demandado dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes en su momento procesal oportuno, (fl. 40 C-1); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, según oficio No. 585, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021

Por anotación en estado Nº 161 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2008 – 596

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado tenga en las cuentas de ahorros y corrientes en la FINANCIERA COMULTRASAN.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, LUIS FERNANDO BEDOYA TOVAR, con C.C. 79.827.580, en las cuentas de ahorros y corrientes en la FINANCIERA COMULTRASAN. Límite de la medida \$12.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2004 - 722

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandada HILDA GLORIA AVENDAÑO DURAN, donde solicita se requiera a la secuestre CECILIA ALVAREZ MEDINA, para que realice la entrega del vehículo de placas CIP - 936 y que se oficie al parqueadero AV AUTOS con el fin de que informe el estado del vehículo de placas CIP 936; Así mismo solicita que la secuestre como el parqueadero anteriormente citados, sean responsables en forma solidaria de pagar las foto multas y comparendos que recaigan contra el automotor cautelado y los perjuicios ocasionados.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 43, 51 y 52 del Código General del Proceso, se requerirá a la secuestre CECILIA ALVAREZ MEDINA, para que realice la entrega del vehículo de placas CIP - 936 y que se oficie al parqueadero AV AUTOS con el fin de que informe el estado del vehículo de placas CIP 936.

Respecto a que la auxiliar de la justicia y al parqueadero paguen en forma solidaria las multas, comparendos y los perjuicios ocasionados, se le insta a la memorialista que está en libertad de iniciar las investigaciones del caso frente al auxiliar de la justicia y al parqueadero ante la autoridad competente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la secuestre CECILIA ALVAREZ MEDINA (carrera 100 No. 23 H - 83), para que en el término de diez (10) días, realice la entrega del vehículo de placas CIP - 936, a la demandada HILDA GLORIA AVENDAÑO DURAN, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia de fecha 10 de

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

09 2004 - 722

septiembre de 2007. **So pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.**

2.- REQUIÉRASE al parqueadero AV AUTOS para que de manera inmediata informe la ubicación y estado del vehículo de placas CIP - 936. **Comuníquesele.**

Se dio cumplimiento al artículo 43, 51 y 52 del Código General del proceso.

3.- Se INSTA a la memorialista que está en libertad de iniciar las investigaciones del caso frente al auxiliar de la justicia y al parqueadero ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2004 - 722

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la División de Transito y Transporte de la Dorada Caldas.

Como quiera que las copias del expediente solicitadas por la División de Transito y Transporte de la Dorada Caldas, tiene como fin que en dicha secretaria existen procesos contravencionales donde se encuentra vinculado el vehículo de placas CIP - 936 de propiedad de HILDA GLORIA AVENDAÑO DURAN, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 114 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará que por conducto de la oficina de Ejecución se expida copia digital del proceso de la referencia. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducta de la Oficina de Ejecución **EXPÍDASE** copia digital del proceso de la referencia acorde con el artículo 114 del Código General del Proceso, y envíense conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la División de Transito y Transporte de la Dorada Caldas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 266

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA (fl. 64 a 67 C-1) y donde se surtió el traslado a folio 67 reverso del C-1.

Revisada la liquidación del crédito, el Despacho observa que la memorialista no liquidó los capitales tal como fueron ordenados en el mandamiento de pago, como tampoco acreditó la certificación de los cánones de arrendamiento causados después del último solicitado en el escrito de la demanda por parte de la entidad demandante, por lo que se denegará el trámite de la liquidación del crédito allegada por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, en diferentes ocasiones se ha requerido a la memorialista para que acredite la liquidación en debida forma, por lo que se insta a la apoderada para que presente sus solicitudes en debida forma de acuerdo con los deberes que el cargo le impone (artículo 78 del C.G.P.); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE por cuarta vez, dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia. Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Se INSTA a la memorialista para que presente sus solicitudes en debida forma de acuerdo con los deberes que el cargo le impone (artículo 78 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 pc 2019 - 159

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 65 reverso C-1) presentada por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde se surtió el traslado a folio 65 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma VEINTIDÓS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$22.067.609,06**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 pc 2019 - 159

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CAROLINA ABELO OTALORA, donde solicita se tramiten las medidas cautelares ordenadas en auto del 6 de diciembre de 2019.

Como quiera que el oficio por el cual se dio cumplimiento al auto del 6 de diciembre de 2019, no fue tramitado por la parte interesada, el Despacho ordenará la actualización del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto del 6 de diciembre de 2019 (fl. 7 C-2), y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2020 - 081

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 53 C-1) presentada por la parte actora, Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, donde se surtió el traslado a folio 53 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$45.920.006,06**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021

Por anotación en estado Nº 161 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2017 - 307

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 74 C-1) presentada por la parte actora, Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, donde se surtió el traslado a folio 74 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (**\$28.232.710,40**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021

Por anotación en estado Nº 161 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 pc 2019 - 064

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 37 C-1) presentada por la parte actora Dr. ORFIDIO MEJIA NAVARRO, donde se surtió el traslado a folio 37 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE **(\$40.815.384,62)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 pc 2019 - 064

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 37 C-1) presentada por la parte actora Dr. ORFIDIO MEJIA NAVARRO, donde se surtió el traslado a folio 37 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$40.815.384,62**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2018 - 693

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 25 C-1) presentada por la parte actora Dr. GERMAN RUBIANO CARRANZA, donde se surtió el traslado a folio 25 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$6.156.108,05**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.